

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00316
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RUBEN DARIO GIRALDO
JARAMILLO
DEMANDADOS: SERGIO IVAN RESTREPO
MONTAYA Y CLAUDIA XIMENA REYES
APARICIO**

Mediante proveído del veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte demandante, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte actora, no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el Artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, con la consecuente, devolución de los anexos sin necesidad de desglose, y así se hará en la parte resolutive de esta decisión.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la presente demanda para proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovida a través de apoderada judicial por **RUBEN DARIO GIRALDO JARAMILLO** en contra de **SERGIO IVAN RESTREPO MONTOYA Y CLAUDIA XIMENA REYES APARICIO**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE, a la parte demandante y sin necesidad de desglose, los anexos acompañados con el libelo petitorio.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO

